

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso de doña Teresa Prados Carrero contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho sobre crisis y cese en la Empresa «Alvar González», y que desestimando el recurso contra la misma resolución de doña Angeles Boada González, debemos confirmar y declaramos la validez en derecho de tal resolución, absolviendo a la Administración de la demanda, sin perjuicio de los derechos laborables que por desempleo o cualquier motivo correspondieren al personal cesante, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**10421** *ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional del Seguro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional del Seguro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional del Seguro contra la desestimación presunta de la petición formulada por el recurrente al Ministerio de Trabajo de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, para reconocer la existencia de un proceso expropiatorio a favor de los Agentes de Seguros en el ámbito de accidentes de trabajo, por virtud del nuevo régimen de la Seguridad Social, con la consiguiente indemnización, y acordar dentro de ese procedimiento expropiatorio, por haberse consumado ya la ocupación, se abra la fase de fijación del justo precio, con audiencia de los interesados para que formulen su apreciación, y la que fué denegada después por dicho Ministerio con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho, los actos de la Administración que se recurren, y, por tanto, desestimar lo solicitado en la demanda por el Sindicato Nacional del Seguro, absolviendo de la misma a la Administración Pública: sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**10422** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la sustitución y ampliación del servicio de suministro de agua potable en la citada ciudad.*

Vista la solicitud presentada por el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes;

Primera.—La autorización únicamente es válida para el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo

autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad máxima de suministro prevista para el año 1990, 109.036 metros cúbicos por día.

Capacidad de suministro para el año 1980, 66.181 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua, procedente de la presa de Los Campitos y conductos aductores a los diversos depósitos, se distribuirá por tuberías de fundición dúctil centrífuga a lo largo de los siguientes 12 sectores:

Sector I: Se extiende desde la refinería al barranco de Tahodio, y se abastecerá de los depósitos de Fumero y de la plaza de toros.

Sector II: Entre la refinería y la confluencia de Méndez Núñez con la rambla del General Franco; estará alimentado por el depósito de Salamanca.

Sector III: Entre el barranco del Hierro y la ladera del Quisiana, Las Mimosas y Pino de Oro; estará alimentado por el depósito de Cueva Roja.

Sector IV: Zona Sur del barranco del Hierro; utilizará el depósito de Tío Pino.

Sector V: Entre el barranco del Hierro y el de Santos; será alimentado por el depósito de Salud Alto.

Sector VI: Sur del barranco del Hierro, barriadas de García Escámez y Chamberí, hasta el cementerio; utilizará el depósito de Vuelta Grande.

Sector VII: Desde el barranco del Hierro al de Santos, comprendiendo los barrios de Salud Alto, Cuesta de Piedra y Vista Bella; se prevén cuatro depósitos de 7.000 metros cúbicos cada uno.

Sector VIII: Sur del barranco del Hierro hasta Taco, previniéndose dos depósitos de 4.000 metros cúbicos cada uno, además del existente de 2.000 metros cúbicos.

Sector IX: Zona alta que comprende Vista Bella y la Cuesta; se abastecerá del depósito de Ofra.

Sector X: Zona de Las Colinas, con depósito en la montaña de Las Mesas.

Sector XI: Las Colinas, extendiéndose hasta los barrios de Tahodio y de la Alegría; se alimentará del depósito del pico de Las Mesetas.

Sector XII: Zona de Los Campitos e Ifara; utilizará el depósito de Los Campitos.

La longitud total aproximada de tubería instalada será de 167.500 metros. Se ha previsto una red terciaria formada por 153.760 metros de tubería galvanizada, de 4".

c) El presupuesto de ejecución será de 465.861.109 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprovechar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

**10423** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el cambio de tensión en la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Pontevedra a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumpli-